
STS de 20 de junio de 2018, recurso 3510/2016

Deducción de las indemnizaciones por finalización de contratos temporales ilícitos en el cálculo de la indemnización por despido improcedente (acceso al texto de la sentencia)

El TS resuelve sobre la determinación de la cuantía de la indemnización por despido en aquellos casos en que ya se abonaron al trabajador indemnizaciones por finalización de contratos temporales considerados ilícitos por cuanto la actividad para la que fue contratado tenía carácter notoriamente permanente. En concreto, se constata que se **desempeñaron actividades normales y ordinarias** -no coyunturales ni puntuales-, que en modo alguno podían articularse mediante sucesivos vínculos de naturaleza temporal.

En estos casos, **el TS ya había venido considerando que no es compensable la indemnización por despido improcedente** reconocida en la sentencia impugnada con lo percibido en concepto de indemnización por fin de contratos temporales fraudulentos y que, por tanto, no generaron deuda del trabajador con la empresa (por todas, sentencias de 31 de mayo y de 9 de octubre 2006, recursos 1802/2005 y 1803/2005, respectivamente). Sin embargo, en esta sentencia se introduce un matiz relevante: **no cabe la compensación de las indemnizaciones por finalización de los contratos temporales fraudulentos suscritos con anterioridad al despido, salvo en el caso del último de ellos.**

La razón de esta precisión se justifica en la evitación del enriquecimiento injusto derivado de conceder al trabajador la indemnización correspondiente por dos causas distintas: a saber, despido improcedente y extinción regular del contrato temporal. Así pues, el despido es único, y **se abonará la indemnización correspondiente a la calificación de improcedencia, y no la relativa a la extinción reglada de un vínculo temporal**, de manera que la ya satisfecha por el empleador deberá descontarse de la correspondiente al despido improcedente.